

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté – Cundinamarca

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario # 2018 – 144
Demandante: “ COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE
COLOMBIA - COLOMBIACOOP “
Demandada: CAROLINA DE LOS REYES PEREZ

CAROLINA DE LOS REYES PEREZ mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en este municipio en la calle 6 A # 10 – 78, bloque 25, apartamento 201 Conjunto Residencial Balcones de San José, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'826.508 expedida en Bogotá, con correo electrónico: carolinadelosreyes7@gmail.com, actuando en mi propio nombre y como demandada en las diligencias de la referencia, de manera respetuosa me permito manifestar a la señora Juez por medio de este escrito que confiero poder amplio y suficiente al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201, teléfono 5298091, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, para que en mi nombre y representación me asista en las presentes diligencias.

Mi apoderado queda con amplias facultades tales como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, proponer nulidades, sustituir, reasumir, cobrar títulos judiciales y en general todas aquellas tendientes a la defensa y protección de mis intereses.

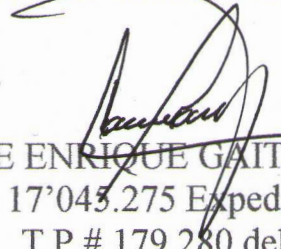
Sírvase señora Juez reconocer al doctor GAITAN TORRES como mi apoderado judicial.

Cordialmente,



CAROLINA DE LOS REYES PEREZ
C.C # 52'826.508 Expedida en Bogotá
Correo Electrónico: carolinadelosreyes7@gmail.com

Acepto el anterior poder,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C # 17'045.275 Expedida en Bogotá
T.P # 179.280 del C.S.J

Correo Electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1018408923

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38602881

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina						
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código A 5 4
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D						

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
MENDOZA*****		DE LOS REYES*****	
Nombre(s)			
LUISA FERNANDA*****			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año 2 0 0 5	Mes FEB	Día 1 1 FEMENINO*****	A*****
Factor RH			

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A6092330*****

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DE LOS REYES PEREZ CAROLINA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052826508*****	COLOMBIA*****

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MENDOZA GUERRA ALBERTO LUIS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0077191593*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
MENDOZA GUERRA ALBERTO LUIS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0077191593*****	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	(Nombre y firma del funcionario que autoriza)
Año 2 0 0 5	EDUARDO GOMEZ CAMACHO*****
Mes MAR	Nombre y firma
Día 0 3	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1018419555

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37691586

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduna Notaria Numero Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 5 A

Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE CHAPINERO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido
MENDOZA***** DE LOS REYES*****
Nombre(s)

LUIS FELIPE*****

Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2006 Mes SEP Día 27 MASCULINO***** O***** +*****

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** A 7472932*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
DE LOS REYES PEREZ CAROLINA*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052826508***** COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
MENDOZA GUERRA ALBERTO LUIS*****

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0077191593***** COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MENDOZA GUERRA ALBERTO LUIS*****

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0077191593*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2006 Mes OCT Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

FILADELFO VALEZQUEZ BARREBA*****

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté - Cundinamarca

Referencia.- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.- No 2018.- 144
Demandante.- COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE
COLOMBIA "COLOMBIACOOP"

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en este municipio en la carrera 7 No 9-B-50 oficina 201, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.045.275 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 179.280 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com, obrando conforme al poder conferido en nombre y representación de la demandada en este asunto señora CAROLINA DE LOS REYES PEREZ, igualmente mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.826.508 expedida en Bogotá, con correo electrónico: carolinadelosreyes7@gmail.com, y cuya personería respetuosamente solicito de su Despacho me sea reconocida, por medio del presente escrito me permito formular INCIDENTE DE NULIDAD, de todo lo actuado en el presente asunto y a partir inclusive del auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), visible a 62 del paginario que ordena reanudar la actuación procesal en estas diligencias y conforme a los siguientes

ARGUMENTOS DE ORDEN JURIDICO

Establece el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso que: " ... Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida" genera nulidad.

En el presente caso tenemos señora Juez, que las partes de común acuerdo, en escrito visible a folio 57 del cuaderno principal, presentaron ante su Despacho, escrito mediante el cual solicitaban la SUSPENSIÓN del proceso por el término de un año, contado a partir de la radicación de ese documento, esto es, del día 23 de enero de 2.019 como aparece en el sello de su recibido hasta el día 30 de enero de 2.020, petición que fue resuelta y aceptada por proveído del día 29 de enero de 2.019 y fue así como determinó suspender la actuación procesal hasta el día 30 de enero de 2.020, teniendo en cuenta que se reunían los requisitos exigidos por el # 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimaabogadogaitan@gmail.com

El señor apoderado que representó la parte actora en ese momento, de manera sorpresiva, arbitraria y de mala fe pues sin tener en cuenta la decisión antes adoptada, presentó con fecha 23 de julio de 2.019, esto es, en plena suspensión del proceso, petición de reanudación procesal con base en que mi patrocinada no había cumplido con ninguna de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago y que fuera objeto de la suspensión del proceso.

Su Despacho mediante auto del 8 de agosto de la misma anualidad, esto es, 2.019 accede a la reanudación de la actuación procesal, sin tener en cuenta que con precedencia el proceso se encontraba suspendido a petición de las partes hasta el día 30 de enero de 2.020.

El profesional del derecho que representa la parte actora para ese momento, actuó en forma temeraria y de mala fe, porque téngase en cuenta señora Juez que en el memorial de solicitud de suspensión nada se dijo sobre la forma en que la demandada debía cancelar los diez millones de pesos (\$ 10'000.000,00) en que fue pactado el acuerdo, y que en ninguna de sus partes se dijo que este monto debía ser cancelado por cuotas o a plazos, lo único que se manifestó y se expresa claramente es que llegaron a un acuerdo para la cancelación de esta suma, sin que se manifestara como reitero, cómo iban hacerse estos pagos.

Deviene de lo anterior, que si el proceso se encontraba suspendido debidamente autorizado por decisión judicial ejecutoriada hasta el día 30 de enero de 2.020 mal podría entonces alguna de las partes reanudar la actuación procesal sin justificación alguna, porque insisto, en el escrito de suspensión no se dijo en qué forma debía cancelarse la obligación acordada, siendo entonces esta una de las razones en la que se ampara la nulidad formulada, y que debe tener cabida en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso cuando expresa que esta se origina reanudando la actuación procesal antes de la oportunidad debida, pues como incisivamente se recalca el proceso estaba suspendido, y ello no autorizaba a ninguna de las partes a reanudar la actuación como abruptamente se hizo.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades ha dicho frente a este específico tema lo siguiente:

“... De suerte que si un proceso se encuentra interrumpido o suspendido y a pesar de ello el Juez continua con el impulso de la litis y con posterioridad a la ocurrencia de cualquiera de las causas o fenómenos legales que dan lugar a la interrupción o suspensión, la actuación cumplida en esas condiciones se encuentra afectada de nulidad, pues el juzgador en tales eventos carece de competencia, por estar ésta en suspenso.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimaabogadogaitan@gmail.com

Con todo es preciso aclarar que si bien la interrupción y la suspensión tienen en común el efecto de paralizar el proceso, no por ello puede considerarse como instituciones absolutamente semejantes, pues una y otra difieren, ya que la primera se produce por ministerio de la ley “ y a partir del hecho que la origina”, la segunda se produce mediante decisión judicial “ a partir de la ejecutoria del auto que la decreta “ (La suspensión)...”: Página 255 de la Obra “ Las Nulidades en el Código General del Proceso 7ª edición 2.017. Autor. Fernando Canosa Torrado. Ediciones Doctrina y Ley Limitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la nulidad propuesta y que se encuentra debidamente probada con la actuación surtida, por ser insaneable está llamada a prosperar y deberá ser declarada por el Despacho a partir inclusive del auto calendado 8 de agosto de 2.019.

Ahora bien señora Juez, téngase en cuenta que mi patrocinada CAROLINA DE LOS REYES PEREZ en su memorial de suspensión de la actuación procesal aceptado por el entonces apoderado de la entidad demandante, ésta manifestó: “ ... que me doy por notificada del mandamiento de pago proferido por este Juzgado para el proceso de la referencia, renunciando a términos de ejecución...”, pero en ninguno de sus apartes manifiesta que renuncia a proponer excepciones para ejercer el derecho de defensa y contradicción y con la reanudación sin su consentimiento y aceptación se ha vulnerado el derecho a obtener el debido proceso para su defensa, abonado al hecho que el apoderado del demandante omitió dar cabal cumplimiento a lo establecido en el # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, ya que no remitió copia del memorial de reanudación de la actuación a la demandada al lugar de notificaciones aportado por éste en la demanda, y que debe imponerse la multa de que trata dicha normatividad con armonía en el artículo 3º del Decreto 806 de 2.020.

Por otro lado, nos enseña el artículo 22 de la Ley 546 de 1.999, como lo autoriza el artículo 38 de la Ley 3ª de 1.991 (modificatorio del inciso segundo (2º) de la Ley 9 de 1.989), que el patrimonio de familia, “ es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda”...” (Lo destacado es mío)

En el presente caso tenemos señora Juez que, si bien la acción la inició la entidad que financió la adquisición del inmueble, de acuerdo a las normatividades atrás traídas a colación, y a la cláusula décima primera de la escritura pública de venta del inmueble # 2399 del 18 de Agosto de 2.012 de la Notaría 2ª de Soacha – Cundinamarca el patrimonio de familia constituido sobre el bien hoy embargado no hizo extensiva su cobertura a personas particulares que no pueden ser hoy cobijadas con la cesión del

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

favor de los menores hijos de mi mandante MARIA FERNANDA MENDOZA DE LOS REYES y FELIPE MENDOZA DE LOS REYES como se colige de sus registros civiles de nacimiento que se aportan como prueba con este escrito, toda vez, que si es oponible a terceros que no financiaron de forma alguna la adquisición del inmueble objeto del contrato de compra.

Finalmente y para seguir comprobando la falta de lealtad con que ha venido actuando la parte actora en este asunto, sírvase señora Juez tener en cuenta que el avalúo que fue dado al inmueble trabado en la litis y que se encuentra aprobado está también viciado de nulidad conforme a lo expuesto, porque fue avaluado en \$ 15'981.000,00, pero la parte actora en su aviso de remate publica que el valor del avalúo es \$ 16'000.000,00, contraviniendo así la legalidad de la actuación.

Conforme a lo anterior y encontrándose probada como aparece la nulidad propuesta, en forma respetuosa solicito de la señora Juez se sirva SUSPENDER la práctica de la diligencia de remate del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado decretando como se dijo anteriormente la nulidad de toda la actuación procesal a partir inclusive del auto de fecha 8 de agosto de 2.019 mediante el cual ordenó la reanudación de la actuación procesal.

Teniendo en cuenta la cesión efectuada a un particular sírvase señora Juez ordenar librar oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Soacha para que se deje vigente la anotación 4 de la matrícula 051-128433 mediante la cual se constituyó el patrimonio de familia en favor del compañero permanente y sus hijos menores de edad de la demandada.

Así mismo ruego tener en cuenta de su Despacho que los autos ilegales como en el presente caso no atan al Juez y ni a las partes, y menos cuando uno de los sujetos procesales a hecho incurrir en error al Juez al solicitar reanudar la actuación procesal cuando aún se encontraba suspendido el proceso.

Me asiste interés para proponer la presente nulidad en razón al poder conferido por la señora demandada CAROLINA DE LOS REYES PEREZ y de las irregularidades señaladas en este escrito y mediante las cuales la parte actora induce al Juzgado a caer en flagrante error.

Por último sírvase señora Juez ordenar la imposición de las multas de que tratan el # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

CARRERA 7 No 9-B-50 OFICINA 201.- SIBATE- CUNDINAMARCA
TEL 529-80-91.- CEL 316-381-99-14
E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO:

Me amparo jurídicamente en lo establecido en el numeral 3° del artículo 133 y siguientes, # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, artículo 22 de la Ley 546 de 1.999, como lo autoriza el artículo 38 de la Ley 3ª de 1.991 (modificatorio del inciso segundo (2°) de la Ley 9 de 1.989) – Patrimonio de Familia, y artículo 3° del Decreto 806 de 2.020.

PRUEBAS:

Sírvase señora Juez tener como pruebas para resolver esta nulidad la actuación procesal surtida a partir del día 8 de agosto de 2.019, la cual es nula e insaneable de pleno derecho.

DOCUMENTALES.

Allego copias de los registros civiles de nacimiento de los menores LUISA FERNANDA MENDOZA DE LOS REYES y LUIS FELIPE MENDOZA DE LOS REYES y poder conferido al suscrito para actuar.

NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las señaladas en el acápite de notificaciones de la demanda.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho y en mi domicilio profesional ubicado en la carrera 7 # 9 B – 50, oficina 201 de este municipio, teléfono 5298091. Correo electrónico: jaimeabogadogaitan@gmail.com

Para dar cumplimiento al # 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2.020, de este escrito se envía copia a la apoderada de la parte actora MARTHA CARDOZO MEDINA al correo electrónico: abogada123@hotmail.com

Sin otro particular.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No 17.045.275 expedida en Bogotá
T.P. No 179.280 C.S.J.
Email: jaimeabogadogaitan@gmail.com